



**ACUERDO GENERAL 21/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**CONSIDERANDO**

Por decreto número 397 de la LXI Legislatura de fecha seis de abril de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el quince del mismo mes y año, se reformaron los artículos 100 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Particular del Estado y la ley Orgánica citada.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IX, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, tiene la facultad de supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales para el mejoramiento de la administración de justicia.

Una de las prioridades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es brindar certeza jurídica a la sociedad respecto a la secrecía de los asuntos que se ventilan en cada juzgado, regulando el actuar de las personas que tienen acceso a los órganos judiciales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, regula los procedimientos relacionados con la prestación del servicio social, contribuyendo con las instituciones de educación superior en la formación de nuevos profesionistas, que conozcan sobre la impartición de justicia y alcancen una vinculación social en su quehacer y funcionamiento interno de la institución.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

## ACUERDO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente acuerdo general tiene por objeto regular la prestación del servicio social de los estudiantes de nivel superior en los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna, auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 2.** Este acuerdo es obligatorio para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como, para los estudiantes de nivel superior que presten o aspiren a prestar su servicio social en los órganos correspondientes, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente acuerdo general se entiende por:

- I. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
  - II. **Jefatura de Unidad:** La Jefatura de Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
  - III. **Órganos Jurisdiccionales:** Tribunales especializados, Tribunales de juicio oral para adulto y especializados para adolescentes, juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, de garantía y de legalidad, ejecución de sanciones, ejecución de penas y mixtos;
  - IV. **Órganos de Control Interno:** Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna;
  - V. **Órganos de Administración Interna:** Dirección de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección del Fondo para la Administración de Justicia, Escuela Judicial, Dirección de Justicia Alternativa, Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial y la Dirección de Infraestructura Judicial;
  - VI. **Auxiliares del Poder Judicial:** Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Periciales;
  - VII. **Titular:** Titulares de los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna, auxiliares del Poder Judicial y consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
  - VIII. **Estudiante(s):** Los alumnos de instituciones de educación superior debidamente registradas, que busquen prestar su servicio social en el Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y
-

**IX. Servicio Social:** Es la actividad no remunerada que se presta en el Poder Judicial del Estado, de carácter temporal, que deben desarrollar los estudiantes de nivel superior en beneficio de la sociedad.

**Artículo 4.** Los fines que se persiguen al contar con prestadores de servicio social son:

- I. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, con el Poder Judicial del Estado, y la administración de justicia;
- II. Proporcionar el espacio e infraestructura para que el estudiante realice actos de reciprocidad con la sociedad, a través de los planes y programas del Poder Judicial del Estado;
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación de los estudiantes;
- IV. Vincular a los futuros profesionistas en las actividades y dinámica interna del Poder Judicial del Estado, a efecto de conocer la estructura, procesos y funcionamiento del sistema judicial, y
- V. Dotar al Poder Judicial del Estado, de recursos humanos voluntarios adicionales, para auxiliar en la administración de justicia.

**Artículo 5.** No se podrán admitir más de seis prestadores de servicio social simultáneamente, por órganos jurisdiccionales, de Control Interno, de Administración Interna, Auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Si por necesidades de servicio o cantidad de personal de los órganos o la ejecución de programas especiales, el titular del órgano estime necesario contar con mayor número de estudiantes, deberán solicitarlo al Pleno, quién de acordar de conformidad, lo notificará a Jefatura de Unidad para el registro correspondiente.

**Artículo 6.** En ningún caso, la prestación del servicio social otorgará la calidad de trabajador al estudiante, una vez concluido el término para la prestación del servicio deberá dejar de asistir al órgano que se encuentre adscrito.

El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a responsabilidad administrativa al titular del órgano correspondiente y al encargado directo de las actividades del estudiante.

**Artículo 7.** Si algún titular propone a un prestador de servicio social para ocupar una licencia, deberá hacer explícita la condición del prestador de servicio y el tiempo que dure el contrato temporal, de ser así, se suspenderá el cómputo del servicio social, y sólo podrá reanudarse a solicitud del estudiante.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 8.** Corresponde a los estudiantes, gestionar ante el titular una entrevista, a efecto de que este determine la factibilidad de aceptarlo para realizar su servicio social en su adscripción, debiendo tomar en cuenta su perfil y las actividades a desarrollar para decidir su aceptación.

**Artículo 9.** Una vez aceptado, el estudiante deberá presentar a la Jefatura de Unidad la siguiente documentación:

- I. Oficio de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, donde se especifique la autorización para que el estudiante realice su servicio, dirigida a la Jefatura de Unidad, con copia al titular, donde se solicite la aceptación de su alumno;
- II. Copia de acta de nacimiento;
- III. Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Copia de comprobante de domicilio;
- V. Copia de identificación (Credencial del Instituto Federal Electoral o credencial escolar);
- VI. Dos fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro;
- VII. Formato de registro de servicio social proporcionado por la Jefatura de Unidad, debidamente firmado y requisitado, y
- VIII. Firmar una carta compromiso en el que se obliga acatar las instrucciones y cumplir con las normas durante el tiempo que se encuentre en el centro de trabajo, así como, guardar la confidencialidad y secrecía debida respecto de la información que tenga conocimiento con motivo de sus actividades desempeñadas.

**Artículo 10.** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Jefatura de Unidad dirigirá un oficio al titular del área asignada, donde se le informará la fecha de inicio y conclusión del servicio. Así como, el número de horas que deberá cubrir el servicio social.

Por ningún motivo el aspirante podrá iniciar la prestación de su servicio sin previa autorización.

**Artículo 11.** La carta de aceptación le será extendida al estudiante por la Jefatura de Unidad, una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 9, del presente acuerdo.

**Artículo 12.** El estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente con apego al horario que le haya sido asignado y en caso de inasistencia justificada, deberá dar aviso por escrito al titular;

- II. Cumplir con lo establecido en los lineamientos y con las disposiciones que sobre el servicio social señale la institución académica de la cual provenga;
- III. Portar de manera visible el gafete que lo identifique como prestador de servicio social expedida por la Jefatura de Unidad;
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acto ajeno al programa en el horario asignado;
- V. Restituir a la unidad administrativa correspondiente el equipo, el gafete de identificación y los materiales puestos a su disposición, al término o baja del servicio social, y
- VI. Concluido el servicio social, contará con un período máximo de doce meses para realizar los trámites correspondientes y solicitar su constancia de servicio social.

**Artículo 13.** El titular de la Jefatura de Unidad, será el único facultado para:

- I. Coordinar las relaciones y realizar solicitudes para el envío de estudiantes, para el caso de existir convenio con alguna Institución de Educación Superior;
- II. Verificar que los estudiantes cumplan con todos los requisitos señalados en el presente acuerdo;
- III. Invitar a instituciones educativas para que los estudiantes realicen su servicio social;
- IV. Emitir la carta de aceptación a la institución educativa, indicando el lugar de adscripción, así como, el nombre del servidor público responsable de su dirección y supervisión;
- V. Emitir la constancia de cumplimiento del servicio social, la cual deberá indicar las actividades, el período y el total de horas cumplidas, en base a los reportes mensuales que reciba del titular, en los cuales se deberán acreditar las horas que establecen las normas de cada institución educativa.
- VI. Distribuir en forma equitativa a los estudiantes, acorde a la carrera que estén cursando, y
- VII. Llevar el registro y control de los prestadores de servicio social en los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno, auxiliares y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 14.** El titular tendrá las siguientes obligaciones:

- I Establecer las tareas que realizarán éstos de acuerdo a su perfil y conocimientos, las cuales no deberán ser en sustitución de un servidor público, sino en apoyo del mismo;

- II. Fijar el horario en que acudirá el estudiante a prestar su servicio social, no podrá ser mayor de cuatro horas diarias en días hábiles, estableciendo un control donde registre su hora de entrada y salida;
- III. Firmar el informe mensual que elaborará el estudiante sobre las tareas realizadas para entregarlo a su coordinador del servicio social de la institución educativa, y
- IV. Una vez terminado el servicio social, se darán por concluidas las tareas asignadas al estudiante.

**Artículo 15.** Será motivo de cancelación del servicio social, con independencia de otro tipo de responsabilidad, cuando el estudiante incurra en los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de las actividades encomendadas por el titular del área que le fue asignado;
- II. Actos que atenten contra la integridad física de los servidores públicos donde se preste el servicio;
- III. Actos que ocasionen daño o menoscabo a los bienes del área en que se preste el servicio;
- IV. Ausencia sin causa justificada en el área encomendada;
- V. Hacer uso indebido de la información o documentación del área encomendada;
- VI. Presentar al titular, documentación o información personal falsa o alterada, y
- VII. Sustraer o extraviar material o equipo propiedad de la institución.

En caso que el estudiante incurra en una o más conductas señaladas, será dado de baja definitivamente, hecho que informará el titular a la Jefatura de Unidad, para que ésta a su vez, gire informe al coordinador del servicio social de la institución académica correspondiente.

**Artículo 16.** Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, que incumplan lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Artículo 17.** La Visitaduría General del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilará el cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo 18.** El Pleno resolverá las dudas que se deriven de la interpretación del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Respecto a los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se encuentren prestando su servicio social en los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna, auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, podrán concluir el mismo en las condiciones en las que se encuentren.

**TERCERO.** Désele amplia publicidad en los tableros de avisos de los órganos jurisdiccionales, de Control Interno, de Administración Interna, Auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y página electrónica del Poder Judicial del Estado y Boletín Judicial.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de junio de dos mil trece.

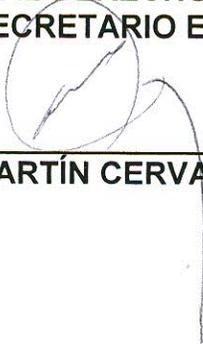
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 21/2013** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.- CONSTE. -



**A T E N T A M E N T E .**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
**LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.**

